

Sentencia C-629-11

Un ciudadano solicitó, en ejercicio de la acción pública, la declaratoria de inconstitucionalidad del párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1429 de 2010, que regula la progresividad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones de nómina, por considerar que vulnera el derecho a la igualdad, el derecho al mínimo vital, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, el derecho a la protección de la familia en conexidad, el derecho del niño a ser protegido y asistido para garantizar su desarrollo armónico e integral, al considerar que se crea una discriminación entre dos grupos de trabajadores: aquellos que laboran en empresas con más de 50 de trabajadores o con ingresos superiores a 5.000 salarios mínimos, a quienes no se les aplica la Ley 1429 de 2010 y reciben el subsidio familiar desde el inicio de la relación laboral; y por el otro aquellas pequeñas empresas que emplean menos de 50 operarios y cuyos ingresos no superan los 5.000 salarios mínimos, este grupo de trabajadores recibirá el subsidio familiar a partir del tercer año que lleven laborando en la empresa, y no desde el comienzo de la relación laboral.

Como argumento central, el actor manifestó que el subsidio familiar no puede tener fundamento en la cantidad de utilidades de la empresa privada, porque hace parte del mínimo de derecho y garantías establecidos por la ley.

Dentro de las intervenciones presentadas en el procedimiento, se presentaron dos posturas principales:

1. Aquellas que solicitan la declaratoria de inexecutable argumentan que, los aportes parafiscales que reciben las cajas de compensación familiar deben beneficiar a todos los trabajadores cuyos empleadores se encuentren vinculados a dichas cajas y aquellos que no sean beneficiados deberán estar revestidos de una especial justificación so pena de vulnerar las disposiciones, dado el carácter irrenunciable de las prestaciones sociales a las que tienen derecho todas las trabajadoras y trabajadores subordinados. En este sentido determinan que se trata de una medida regresiva, prohibida por la Constitución y por los tratados internacionales de derechos humanos, especialmente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
2. Por otro lado, las intervenciones a favor de la executable argumentan que, la medida está justificada al coadyuvar a la formalización y la generación de empleo; se prevén incentivos para la formalización de empresas, que no afectan el núcleo fundamental del derecho a percibir el subsidio familiar, pues ésta prestación social tiene componentes extrapatrimoniales que se garantizan a todos los trabajadores del país, incluso a aquellos vinculados a empresas que no están haciendo contribuciones parafiscales.

De igual manera, el Procurador General solicitó la declaratoria de validez del enunciado normativo demandado; declara que el mismo tiene como objetivo combatir el alto desempleo y la informalidad laboral, para lo cual prevé mecanismos para formalizar a los trabajadores en especial a los que laboran en micro y pequeñas empresas, las cuales no están en condiciones patrimoniales de cumplir los requisitos exigidos por las normas laborales vigentes, por lo cual se estableció un régimen de progresividad en sus aportes a cajas de compensación familiar, a la subcuenta en materia de salud, entre otras prestaciones de seguridad social.

Al resolver, la Corte Constitucional deduce que el alcance del **principio de progresividad y de la prohibición de regresión**, tanto en el derecho interno como en el derecho internacional de los derechos humanos, **no es absoluto** y en definitiva que **la regresión normativa siempre ha de ser examinada a la luz del contexto en el que se adopta y de la finalidad que persigue**.

Coincide en que dicha medida se dirige, específicamente, a facilitar el crecimiento de las pequeñas empresas para que se formalicen y generen empleos productivos. Expone que la norma analizada, prevé incentivos para la generación de empleo y formalización laboral en los sectores rural y urbano, y prevé diversos descuentos fiscales a los empleadores que contraten personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o situación de discapacidad, y a mujeres mayores de 40 años de edad.

En este sentido, la Corte **declaró exequible** los cargos formulados en la presente demanda el artículo 5 de la Ley 1429 de 2010.